ACUERDO CG/01/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, QUE LES CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL AÑO 2015.

ANTECEDENTES

- I.- Previamente al proceso electoral ordinario 2012-2013, a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, se les tuvo por acreditados ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, al hacer entrega de la documentación que para tal efecto exige el artículo 52 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas.
- II.- El pasado 7 de noviembre de 2014, este Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebró sesión ordinaria en la que aprobó la acreditación ante el órgano colegiado de los partidos políticos Morena, Encuentro Social y Humanista, y por ende, adquirieron el derecho a recibir financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y actividades específicas en los términos que en su oportunidad se acuerde; y una vez que dichos institutos políticos obtuvieron su registro como partidos políticos nacionales el según ante Instituto Nacional Electoral. resoluciones INE/CG94/2014, INE/CG95/2014 e INE/CG96/2014 emitidas por el propio Consejo General del INE, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 9 de julio de 2014.

- III.- Que en atención a lo anterior, mediante acuerdo CG/09/2014, este Consejo General del IETAM, determinó la reasignación a los partidos políticos de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas asignados para el año 2014, exclusivamente para los meses de noviembre y diciembre del mismo año, con motivo de la acreditación otorgada a los partidos políticos Morena, Encuentro Social y Humanista.
- IV.- Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- V.- El 16 de mayo de 2014, la Cámara de Diputados, aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 del mismo mes y año, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- VI.- Que en los citados ordenamientos legales, se señala que los partidos políticos, gozarán de los derechos consagrados en los artículos 41 base II, incisos a), b) y c), y 116 fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 23, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, que establece entre otros, el derecho de acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público.
- VII.- Hasta antes de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, publicada el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, específicas y de campaña, estaba regulado en el Artículo 116, fracción IV, inciso g), de la máxima ley:

"IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

...

g) Los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales..."

VIII.- En virtud de lo anterior, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas de Tamaulipas, establece en su artículo 20 (aún):

"ARTÍCULO 20.- ...

Las elecciones de Gobernador, de los Diputados y de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado...se desarrollarán conforme a las siguientes bases:

.

Apartado A.- La ley determinará las formas específicas de participación de los partidos políticos...reglas de financiamiento......

......

Apartado B.- De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos recibirán anualmente, en forma equitativa, financiamiento público...

El financiamiento público para los partidos políticos, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado.

El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante, se repartirá de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

(...)

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al cinco por ciento del monto total del financiamiento público

que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta y cinco por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el sesenta y cinco por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

....."

IX.- Con base en lo que estableció el Artículo 20, apartado B, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, el aún vigente (en todo aquello no regulado por la nueva Ley General de Partidos Políticos) Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece (esto ya no tiene vigencia, fue derogado por virtud de los transitorios de la reforma constitucional de 10 de febrero del presente año):

Artículo 101.- Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las siguientes bases:

Primera.- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de Tamaulipas, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;

..."

X.- Como se puede observar, el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas reprodujo la norma constitucional, sin embargo, este andamiaje constitucional y legal fue modificado por virtud de la reforma constitucional publicada el 10 de febrero de 2014 que se viene comentando.

En efecto, dicha reforma estableció lo siguiente:

"Artículo 73.- El congreso tiene facultad para:

XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos

políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.

TRANSITORIOS

...

SEGUNDO.- El Congreso de la Unión deberá expedir las normas previstas... en la fracción XXIX-U del artículo 73 de esta Constitución... Dichas normas establecerán, al menos, lo siguiente:

I. La ley general que regule los partidos políticos nacionales y locales:

..."

XI.- Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos dispuso:

"Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales...

Artículo 5.

1. La aplicación de esta Ley corresponde, en los términos que establece la Constitución, al Instituto y al Tribunal, <u>así como a los Organismos Públicos Locales</u> y a las autoridades jurisdiccionales locales.

Artículo 9.

1. Corresponden a los Organismos Públicos Locales, las atribuciones siguientes:

. . .

d) Las demás que establezca la Constitución y esta Ley.

. .

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

. . .

d) Acceder a las prerrogativas y <u>recibir el financiamiento público en los</u> <u>términos del artículo 41 de la Constitución</u>, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

En las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales:

Artículo 26.

1. Son prerrogativas de los partidos políticos:

...

b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;

. . .

Artículo 50.

1. Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Artículo 51.

- 1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:
 - a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. (...)

- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
 - b) Para gastos de Campaña:
- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local..........
 - II. En el año de la elección en que se renueve solamente......, y
 - c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente **al tres por ciento del** que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

. . . .

- 2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.
- 3. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Artículo 52.

- 1. Para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate.
- 2. Las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto en el párrafo anterior se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los asuntos que a la entrada en vigor de esta Ley se encuentren en proceso se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.

TERCERO. El Congreso de la Unión, los Congresos locales y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán adecuar el marco jurídico-electoral, a más tardar el 30 de junio de 2014.

. . .

NOVENO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

XII.- Atendiendo a ello, este Consejo General del IETAM mediante acuerdo CG//10/2014 de fecha 28 de noviembre de 2014, aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio 2015, en el que se incluyó los montos de financiamiento público a otorgarse a los partidos políticos durante dicha anualidad, ascendiendo este, a la cantidad de \$110'826,605.07 (Ciento Diez

Millones Ochocientos Veintiséis Mil Seiscientos Cinco Pesos 07/100 M.N.), de los cuales \$107′598,645.70, (Ciento Siete Millones Quinientos Noventa y Ocho Mil Seiscientos Cuarenta y Cinco Pesos 70/100 M.N.) serán destinados al rubro de Actividades Ordinarias permanentes; y para Actividades Específicas \$3′227,959.37 (Tres Millones Doscientos Veintisiete Mil Novecientos Cincuenta y Nueve Pesos 37/100 M.N.).

XIII.- Con vista en lo anterior, no le es dable al Consejo General del IETAM asignar los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el órgano superior de dirección con base en las reglas estatales; pues éstas ya han sido derogadas, como se demuestra, por la ley facultada por la Constitución para ello.

XIV.- Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebró reunión de trabajo en fecha 20 de enero del presente año, cuyo propósito fue el de determinar los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante este Instituto Electoral de Tamaulipas. En ese tenor, se presenta el proyecto de acuerdo que se somete a la consideración del Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismo públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

- 2.- Que el artículo 41, Base II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo que disponga la ley.
- **3.-** Que el artículo 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 4.- Que el artículo 41 Base II, inciso a), de la Carta Magna, determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. Sobre ese particular, el artículo 51, párrafo 1, inciso a), fracciones I, II y III, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, en su oportunidad deberá proceder a determinar el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: Multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por

el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales, o como acontece en el presente caso, partidos políticos nacionales acreditados ante esta autoridad electoral local.

- 5.- Que el citado dispositivo 41 constitucional, en su Base II, inciso c), establece que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- **6.-** Por su parte, los artículos 20, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 118, 119 y 121 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establecen que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática y preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos.
- 7.- Las normas invocadas igualmente determinan que el Instituto Electoral de Tamaulipas tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos, mismas que se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad.

- **8**.- Los artículos 122, fracción I, 123 y 127, fracción I, VIII y XL, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, disponen que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y que tiene entre sus atribuciones las de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos nacionales se actúe con apego al Código electoral y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 9.- De conformidad con lo establecido en los artículos 51, 52 y 69 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, y derivado del proceso electoral ordinario 2012-2013, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza por tratarse de institutos políticos con registro nacional, y una vez concluido dicho proceso eleccionario mantuvieron su acreditación ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, y por ende, el derecho de acceder a las prerrogativas en los términos previstos en la Constitución General de la República, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables. Situación similar acontece con los partidos políticos Morena, Encuentro Social y Humanista que en el mes de noviembre de 2014, obtuvieron su acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Por lo anterior, y de conformidad con el cómputo definitivo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, así como de los convenios registrados por las coaliciones participantes en el proceso eleccionario 2012-2013, los partidos políticos que se señalan a continuación obtuvieron en la elección de referencia, la votación consignada en la siguiente tabla:

Partido Político	Votación	Porcentaje de Votación
Partido Acción Nacional	416,476	35.47
Partido Revolucionario Institucional	578,761	49.29
Partido de la Revolución Democrática	47,391	4.04
Partido del Trabajo	19,837	1.69
Partido Verde Ecologista de México	18,166	1.55
Partido Movimiento Ciudadano	57,160	4.87
Partido Nueva Alianza	36,332	3.09
Total	1'174,123	100

- 10.- En atención a lo anterior, no le es dable al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas asignar los montos de financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales acreditados ante el órgano superior de dirección con base en las reglas estatales; pues se reitera que éstas ya han sido derogadas, como se demuestra, por la ley facultada por la Constitución para ello.
- .- El artículo 127, fracción VIII, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, establece como atribución del Consejo General prever y acordar que las prerrogativas a los partidos políticos se otorguen con apego a lo dispuesto a la Ley referida.
- .- Por su parte, el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, reconoce como atribución de los Organismos Públicos Electorales Locales, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales. En ese sentido, en su oportunidad éste Consejo General

emitió acuerdo mediante el cual se determinó el presupuesto egresos para el año 2015 de este Instituto. En el mismo, se incorporaron los montos del financiamiento público a distribuir a los partidos políticos durante este ejercicio, atendiéndose para ello, a lo establecido en el artículo 51 párrafo 1, inciso a), fracción I, y el inciso c), de la fracción I, del mismo dispositivo, de la Ley General de Partidos Políticos. En ese sentido, es procedente realizar el ejercicio de cálculo del monto de financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, mismo que se entregará a los partidos políticos debidamente acreditados, de acuerdo al calendario presupuestal.

Así tenemos que en cumplimiento a la citada normatividad electoral, en fecha 11 de agosto de 2014, se giró oficio número DEPPP-037/2014 a la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que nos proporcionara el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Estado, con corte al mes de julio de 2014, informando mediante oficio número INE/TAM/JLE/1947/2014, que el número total de electores inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2014, fue de 2'595,866.

Por su parte, se tomó en consideración la resolución que emitiera el H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 26 de diciembre de 2013, que estableció la cifra de \$63.77 (Sesenta y tres pesos 77/100 M. N.) como el salario mínimo diario general para el año 2014, en el área geográfica "B" en la que se comprende la capital del Estado de Tamaulipas. Por su parte, el 65% del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado, equivale a \$41.45 (Cuarenta y un pesos 45/100 M.N.). La multiplicación de ambos factores nos arroja el siguiente resultado:

2'595,866	Х		\$ 41.45	<u> </u>		=	\$10	07´598,64	5.70	
		Área Ge		•		2015		,		
2014		durante	2014	(\$63.	77	Ordi	narias Per	manentes,	para el a	año
31 de Julio del		Capital	del	Esta	do	reali	zación	de	Actividad	des
de Tamaulipas al		Diario	Vigente	en	la	los	Partidos	Políticos	para	la
Padrón Electoral		65% del	Salario	Míniı	mo	Mon	to Anual	de Financi	amiento	de

13.- Determinado el monto total anual a distribuir entre los partidos políticos debidamente acreditados, se procede a realizar el análisis y la respectiva distribución del financiamiento público a partidos políticos para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas, ambos para el ejercicio 2015. Al efecto, se procede a realizar la determinación del financiamiento público en dos apartados, en el primero de ellos (apartado "A") se analizará lo correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes y en el segundo (apartado "B") lo correspondiente a actividades específicas.

Apartado A

Actividades Ordinarias Permanentes:

Por cuestión de orden se inicia con la asignación de financiamiento para actividades ordinarias permanentes a los partidos políticos de reciente acreditación ante este Consejo General, y posteriormente se realizará lo propio para el caso de los partidos políticos que posterior a la elección local del año 2013 continuaron con su acreditación ante este órgano electoral.

En ese sentido, es importante reiterar el contenido del artículo 51, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, de aplicación supletoria, el cual señala que:

- "1. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:
- a) Se le otorgará a cada partido político <u>el dos por ciento</u> del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, y

..."

Tomando en consideración la disposición normativa anterior, lo procedente es determinar el 2% del monto total del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015, para posteriormente asignar la cantidad que resulte a cada uno de los tres partidos políticos de reciente acreditación ante este Instituto Electoral de Tamaulipas.

Así tenemos que el monto total del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015, en términos del considerando inmediato anterior, asciende a la cantidad de \$107´598,645.70 (Ciento siete millones quinientos noventa y ocho mil seis cientos cuarenta y cinco pesos 70/100 M.N.)

En ese sentido se procede a determinar el 2% de la referida cantidad:

Monto Anual de		Factor a	2%	del mon	to total de
Financiamiento de los Partidos Políticos para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2015.		multiplicar para determinar el 2%	soster ordina		para e le actividades nentes para e
\$107´598,645.70	X	.02	=	\$2′1	51,972.91

Una vez determinado el 2% del monto total del financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2015, lo conducente es asignar esta cantidad a cada uno de los tres partidos de reciente acreditación ante este Órgano Electoral. Es decir, a los partidos políticos Morena, Humanista y Encuentro Social.

Partido Político	Monto de financiamiento para para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2015.
MORENA	\$2´151,972.91

Partido Político	Monto de financiamiento para para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2015.
HUMANISTA	\$2´151,972.91

Partido Político	Monto de financiamiento para para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2015.
ENCUENTRO SOCIAL	\$2´151,972.91

A continuación es necesario realizar la suma de las tres cantidades que les corresponderán a cada uno de los partidos políticos de reciente acreditación, para posteriormente deducir la cantidad resultante al monto total de financiamiento público para actividades ordinarias del año 2015. La cantidad que resulte de dicha operación será la que a su vez habrá de distribuirse entre

los siete partidos políticos que posterior a la elección local del año 2013 continuaron con su acreditación ante este órgano electoral.

Partido Político	Monto de financiamiento para para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2015.
MORENA	\$2´151,972.91
HUMANISTA	\$2´151,972.91
ENCUENTRO SOCIAL	\$2´151,972.91
TOTAL:	\$6´455,918.73

De lo anterior podemos destacar que la cantidad que resultó de sumar lo correspondiente al financiamiento para actividades ordinarias permanentes de los tres partidos de reciente acreditación ante este Instituto Electoral de Tamaulipas es de \$6´455,918.73 (Seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil novecientos dieciocho pesos 73/100 M.N.). Acto seguido se procede a restar esta cantidad al monto total de financiamiento público para actividades ordinarias que fue determinado para el año 2015, establecido en el considerando 12 del presente proyecto de Acuerdo.

Monto Total de financiamiento para para la realización de Actividades Ordinarias Permanentes, para el año 2015.	Cifra correspondiente a la SUMA del financiamiento que corresponderá durante el año 2015 a los tres partidos políticos de reciente acreditación.	resultó de la operación matemática
\$107´598,645.70	 \$6´455,918.73	\$101′142,726.97

Al efectuar la anterior operación obtenemos como resultado la cantidad de \$101´142,726.97 (Ciento un millones ciento cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 97/100 M.N.), cantidad ésta que será aplicada para realizar la asignación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes a los siete partidos políticos que posterior a la elección local del año 2013 continuaron con su acreditación ante este órgano electoral. Es decir, a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, y Nueva Alianza.

Para tal efecto se atenderá a lo establecido en los artículos 41, base II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51, inciso a), fracciones I y II, de la Ley General de Partidos Políticos. Es decir, de la cantidad de \$101'142,726.97 (Ciento un millones ciento cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 97/100 M.N.) el treinta por ciento se distribuirá en forma igualitaria entre los siete partidos políticos, referidos en el párrafo anterior, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En ese sentido procedemos a determinar primeramente el treinta por ciento que habrá de dividirse entre los siete partidos de forma igualitaria.

Monto asignable Anual de Financiamiento Público para Actividades Ordinarias 2015 a los partidos políticos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, y NA.	X	30% que se Distribuye de manera igualitaria
\$101´142,726.97	.30	\$30´342,818.09

Así tenemos que se obtiene como resultado, la cantidad de \$30'342,818.09 (Treinta millones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos dieciocho pesos 09/100 M.N), cantidad que se distribuirá en forma igualitaria.

Enseguida, se procede a determinar el setenta por ciento restante del financiamiento público que se otorga de manera proporcional a los partidos políticos, en atención al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa (proceso electoral 2012-2013), como a continuación se expone:

Partido Político	Votación	Porcentaje de Votación
Acción Nacional	416,476	35.47
Revolucionario Institucional	578,761	49.29
de la Revolución Democrática	47,391	4.04
del Trabajo	19,837	1.69
Verde Ecologista de México	18,166	1.55
Movimiento Ciudadano	57,160	4.87
Nueva Alianza	36,332	3.09
Total	1'174,123	100

Ordinarias 2015 a los partidos políticos PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC, y NA.	partido político, en la última elección de Dip. de M.R.
Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades	70% que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada

1 Una vez determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata

anterior, se procede a la distribución de ambos porcentajes, de acuerdo a lo siguiente:

	Financiamiento Públi Ordin	•		
Partido Político	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Dip. de M.R.	Financiamiento Público 2015	
PAN	4′334,688.29	25´112,727.68	29´447,415.97	
PRI	4′334,688.29	34′897,275.09	39´231,963.38	
PRD	4′334,688.29	2′860,316.32	7′195,004.61	
PT	4′334,688.29	1′196,518.46	5′531,206.75	
PVEM	4′334,688.29	1′097,398.59	5′432,086.88	
Mov. Ciudadano	4′334,688.29	3′447,955.56	7′782,643.85	
Nueva Alianza	4′334,688.29	2′187,717.18	6′522,405.47	
Total	\$30′342,818.03	\$70′799,908.88	\$101´142,726.91	

Las cantidades que se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51 numeral 1, inciso a) fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, y 101, base primera, inciso c), del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, lo conducente es dividir dichas cantidades (Columna de Financiamiento Público 2015), entre los doce meses del año 2015, como a continuación se expone:

Partido Político	Financiamiento Público para el Sostenimiento de Actividades Ordinarias 2015	
	Anual	Mensual
Acción Nacional	29´447,415.97	2´453,951.33
Revolucionario Institucional	39´231,963.38	3´269,330.28
De la Revolución Democrática	7´195,004.61	599,583.71
Del Trabajo	5´531,206.75	460,933.89
Verde Ecologista de México	5´432,086.88	452,673.90
Movimiento Ciudadano	7′782,643.85	648,553.65
Nueva Alianza	6´522,405.47	543,533.78
Morena	2´151,972.91	179,331.07

Humanista	2´151,972.91	179,331.07
Encuentro Social	2´151,972.91	179,331.07
Total	\$107´598,645.64	\$8´966,553.75

Apartado B

Actividades Específicas:

En seguida se procede a realizar el cálculo del financiamiento público correspondiente al rubro de actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política así como a las tareas editoriales de los partidos políticos, conforme lo dispone el artículo 41, base II, inciso c), de la Constitución General de la República, que en su parte conducente establece:

"El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias (...)",

3% Correspondiente al
financiamiento Público para
Actividades Específicas 2015
\$3´227,959.37

Determinado el monto total anual a distribuir entre los partidos políticos debidamente acreditados, se procede a determinar el treinta por ciento del mismo, obteniéndose como resultado, la cantidad de \$968,387.81 (Novecientos sesenta y ocho mil trescientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N), importe que se distribuirá en forma igualitaria. Cabe resaltar que los partidos políticos Morena, Humanista y Encuentro Social, únicamente tendrán derecho a

participar en la distribución de este porcentaje, acorde a lo dispuesto por el artículo 51, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

Enseguida se procede a determinar el setenta por ciento restante del financiamiento público que se otorga de manera proporcional a los partidos políticos, en atención al número de votos obtenidos por cada uno de ellos en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa, y a los que se refiere la tabla de votación y porcentajes señalada en el considerando 9 del presente instrumento, como a continuación se expone:

Monto Anual de Financiamiento Público para Actividades Específicas 2015	70% que se Distribuye de acuerdo con el porcentaje de votos, obtenidos por cada partido político, en la última elección de Dip. de M.R.
\$3′227,959.37	\$2´259,571.56

Una vez determinados los montos a distribuir entre los partidos políticos, es decir el treinta por ciento que se asigna de manera igualitaria, y el setenta por ciento que se distribuye en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa inmediata anterior, se procede a la distribución de ambos porcentajes, de acuerdo a lo siguiente:

	Financiamiento Público para ACTIVIDADES ESPECÍFICAS		
Partido Político	30% Igualitario	70% en proporción a los votos obtenidos en la última elección de Dip. de M.R.	Financiamiento Público 2015
PAN	96,838.78	801,470.03	898,308.81
PRI	96,838.78	1′113,742.82	1′210,581.60
PRD	96,838.78	91,286.69	188,125.47
PT	96,838.78	38,186.76	135,025.54
PVEM	96,838.78	35,023.36	131,862.14
Mov. Ciudadano	96,838.78	110,041.14	206,879.92
Nueva Alianza	96,838.78	69,820.76	166,659.54
Morena	96,838.78	-	96,838.78

Humanista	96,838.78	-	96,838.78
Encuentro Social	96,838.78	-	96,838.78
Total	\$968,387.80	\$2´259,571.56	\$3´227,959.36

Las cantidades determinadas para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales , de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción III, de la Ley General de Partidos Políticos, y 101, base Tercera, fracción II, del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas; y dado que el cálculo realizado en el recuadro que antecede, corresponde al financiamiento público anual para actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política así como a las tareas editoriales, lo conducente es dividir dichas cantidades (Columna de Financiamiento Público 2015), entre los doce meses del año 2015, como a continuación se expone:

Partido Político	Financiamiento Público para Actividades Específicas 2015		
	Anual	Mensual	
Acción Nacional	898,308.81	74,859.06	
Revolucionario Institucional	1´210,581.60	100,881.80	
De la Revolución Democrática	188,125.47	15,677.12	
Del Trabajo	135,025.54	11,252.12	
Verde Ecologista de México	131,862.14	10,988.51	
Movimiento Ciudadano	206,879.92	17,239.99	
Nueva Alianza	166,659.54	13,888.29	
Morena	96,838.78	8,069.89	
Humanista	96,838.78	8,069.89	
Encuentro Social	96,838.78	8,069.89	
Total	\$3´227,959.36	\$268,996.56	

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 5, 9, 23, 26, 50, 51 y 52 de la Ley General de Partidos Políticos; 104, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción II, 3, 48,

49, 50, 71, fracción IV, 99, fracción I, 118, 119, fracción II, 120, 123, 127, fracciones VIII, XL y XLII, y demás relativos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En términos de lo señalado en el presente acuerdo, se establecen los montos de financiamiento público para Actividades Ordinarias permanentes que habrán de recibir los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, durante el año **2015**.

SEGUNDO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de **Actividades Ordinarias** permanentes que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público <u>MENSUAL</u> para Actividades Ordinarias Permanentes
Acción Nacional	2´453,951.33
Revolucionario Institucional	3´269,330.28
de la Revolución Democrática	599,583.71
del Trabajo	460,933.89
Verde Ecologista de México	452,673.90
Movimiento Ciudadano	648,553.65
Nueva Alianza	543,533.78
Morena	179,331.07
Humanista	179,331.07
Encuentro Social	179,331.07
Total	\$8´966,553.75

TERCERO.- Se establecen los montos de financiamiento público para **Actividades Específicas** relativas a la educación y capacitación política,

investigación socioeconómica y política así como a las tareas editoriales que habrán de recibir los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, durante el año **2015**.

CUARTO.- Se asignan los montos correspondientes al financiamiento público para el desarrollo de **Actividades Específicas**, que recibirán mensualmente los partidos políticos en la entidad, siendo estos los siguientes:

Partido Político	Financiamiento Público MENSUAL para Actividades Específicas
Acción Nacional	74,859.06
Revolucionario Institucional	100,881.80
de la Revolución Democrática	15,677.12
del Trabajo	11,252.12
Verde Ecologista de México	10,988.51
Movimiento Ciudadano	17,239.99
Nueva Alianza	13,888.29
Morena	8,069.89
Humanista	8,069.89
Encuentro Social	8,069.89
Total	\$268,996.56

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a efecto de que realice las gestiones necesarias, para la entrega a los partidos políticos de las ministraciones correspondientes.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo, a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEPTIMO.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto Electoral de Tamaulipas, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 1, ORDINARIA DE FECHA DE 27 DE ENERO DEL 2015, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC. PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ SECRETARIO EJECUTIVO